

pación máxima de parcela será del 70% de la superficie de ésta. Esta ocupación supone una edificabilidad del 1,4 m²/m².

2. Existe una zona de terrenos, calificados como urbanos en la modificación n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana en Carretera de Puente Ayuda (UA-38) en que, a pesar de estar calificados con esta tipología, se exigirá en ellos una edificabilidad máxima del 1,26 m²/m², por acuerdo entre propietario de los terrenos y el Ayuntamiento durante la Modificación Puntual n.º 5, que los llevó a su calificación actual, según plano adjunto en página 22.

3. Existen en San Jorge de Alor unos terrenos calificados como "Familiar Intensivo - 2 Alturas" en el margen derecho de la carretera que llega desde Olivenza que, a pesar de su calificación, la ocupación máxima de parcela se fija en el 40% en lugar del 70% genérico para esta tipología.

**RESOLUCION de 15 de octubre de 1996,
de la Dirección General de Medio Ambiente,
por la que se hace pública la declaración de
impacto ambiental sobre el proyecto de
adecuación del C. V. de Acebo a la CC-513,
Ayuntamiento de Acebo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de octubre de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE
ADECUACION DEL C. V. DE ACEBO A LA CC-513, AYUNTAMIENTO
DE ACEBO**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los pro-

yectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 96 de fecha 20 de agosto de 1996. En dicho período de información pública solamente se han formulado alegaciones de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura.

Las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en el anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Adecuación del C.V. de Acebo a la CC-513, Ayuntamiento de Acebo».

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Entre los PK 0,300 y 0,680 se construirá la alternativa propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental para evitar la destrucción de una zona de callejas empedradas con muros de mampostería.

2.—Entre los PK 1,100 y 1,520 se construirá la alternativa propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental con el fin de evitar el trazado en trinchera con una altura de nueve metros.

3.—Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estu-

dio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

4.—Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

5.—Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

6.—Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

—La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

—La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

—La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

7.—Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Dirección General de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

8.—Seguimiento y vigilancia.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Diputación de Cáceres remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

Alegaciones presentadas

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura realiza las siguientes alegaciones:

1.—Se hace una crítica del trazado de la nueva carretera considerando que no se adapta a la orografía de la zona y a las necesidades viarias del municipio, derivándose de la ejecución del proyecto movimientos de tierra que ocasionarán impactos ambientales negativos.

2.—Para corregir dichos impactos se propone:

A) Que las «formaciones trinchera», frecuentes en numerosos tramos del nuevo trazado, especialmente en las variantes en plante, se reduzcan considerablemente, relajando los cambios de rasante en menor proporción que la prevista.

B) Que se restituyan íntegramente los muros tradicionales de piedra afectados por derribo del P.K. 0,120 al 0,300, en su margen derecha, así como otros afectados puntualmente en tramos posteriores.

C) Que se adopte la resolución alternativa propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental, del P.K. 0,300 al 0,680, frente a la variante prevista en el proyecto técnico, que afectaría en mucha mayor medida a superficies de cultivo y a un camino público delimitado perfectamente con muros de mampostería.

D) Que se adopte la solución alternativa propuesta en el estudio, frente a la proyectada inicialmente, en la variante del P.K. 1.100 al 1.520, que supondría una larga trinchera desde el P.K. 1.240 al 1.500, llegando a casi 10 m., sobre una ladera de mayor cota que la alternativa, cuyo trazado prácticamente no implicará la aparición de desmontes importantes, por discurrir a menor cota, más cercana a la carretera actual.

E) En otros tramos, como el P.K. 1.560 al 1.680 se crean desmontes de hasta 4,5 m. Se propone su reducción ajustando en lo posible el nuevo trazado al actual, o desplazándolo a una cota próxima de menor pendiente.

F) Aunque surgirán terraplenes de considerable envergadura, se considera que pueden integrarse a efectos paisajísticos, cubriéndolos con tierra vegetal e inmediatamente repoblados; con semillas y plantas arbóreas y arbustivas autóctonas. Esto mismo no puede realizarse en los cortes de desmonte, que ocasionan una ruptura paisajística permanente y de imposible integración al medio, proponiendo que se eviten fuertes desmontes.

Consideraciones sobre las alegaciones

Las alegaciones presentadas se ajustarán a los criterios de la Dirección General de Medio Ambiente, y por ello se consideran adecuadas las alternativas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental que han sido incluidas en el condicionado de la presente Declaración.

En cuanto al resto de las alegaciones coinciden con la correcta ejecución de las medidas correctoras propuestas.

A N E X O I I

Descripción del proyecto

El «Proyecto de adecuación y mejora del C.V. de Acebo a la CC-513» consiste en la mejora de las características geométricas del trazado, suavizando las pendientes y ampliando los radios de las curvas, al tiempo que se amplía el ancho de afirmado hasta 6,40 metros, lo que permite la señalización horizontal tanto en el eje como en los bordes. Se proyectan variantes que eliminan curvas peligrosas existentes en la actualidad. Al tiempo que disminuye la longitud que pasa de 3.140 metros a 2.940 metros.

El movimiento de tierras consiste en el desbroce de 29.731 m². con una profundidad media de 0,30 metros, superficie en la que una vez preparada se terraplenarán 5.000 m³. con material procedente de la excavación y 14.576,707 m³. con terrenos procedentes de préstamos. La excavación en desmonte a realizar es de 40.142,414 m³.

Las obras de fábrica menores consistirán en 136 metros de cuerpo de obra de caño modelo C-2 y 20 boquillas para dichos caños y 20 metros lineales de caño de 1,00 metro de diámetro con sus dos boquillas. También se proyecta la realización de

dos alcantarillas modelo A-I. Todas las boquillas se realizarán con mampostería careada con piedra del lugar, para causar el menor impacto posible.

A N E X O I I I

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción detallada del proyecto acompañada de fotocomposiciones y perfiles, incluye un inventario ambiental en el que se describen las características de los siguientes factores: clima, biogeografía, geología, suelos, vegetación, fauna y socioeconomía.

Una vez realizado el estudio anterior y analizado el proceso de la obra, se ha analizado detalladamente el impacto que las distintas actividades podrían causar en cada unidad ambiental, tanto en la construcción como en la explotación, identificando su naturaleza, tipo de acción, extensión, plazo, persistencia, reversibilidad y magnitud, una vez aplicadas las medidas correctoras propuestas.

La serie más representativa de impactos, a tener en cuenta, se centran mayoritariamente en la fase de construcción, tanto por la actividad de la maquinaria como por el propio desarrollo de la traza.

No se producirán impactos negativos de magnitud considerable siempre y cuando se adopten las medidas correctoras que son propuestas en el apartado correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental.

El capítulo de medidas correctoras incluye una detallada relación de medidas que deben ser adoptadas para evitar y/o corregir los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.

En síntesis las medidas son las siguientes:

—Dos trazados alternativos en una zona de callejas empedradas y muros de mampostería y en otro punto para evitar el trazado en trinchera.

—Para evitar erosiones en los terraplenes se propone la protección de los taludes con material grueso, sobre el que posteriormente se realiza el vertido del terreno vegetal, que quedará entre los huecos de los bloques.

—Para evitar los desprendimientos en los taludes de las excavaciones se ha propuesto realizar un saneo de toda la superficie.

—Para evitar el polvo, la zona de actuación en la obra debe ser

regada de forma continua y limitar el área de circulación de maquinaria a la estrictamente necesaria.

—Si es necesario realizar voladuras, éstas se llevarán a cabo fuera del periodo crítico de reproducción para la fauna.

—Las excavaciones y terraplenes van a modificar los cauces existentes y crear otros nuevos. Para evitar erosiones se propone la protección del nuevo cauce hasta su unión aguas abajo con el antiguo.

—Se disminuye el impacto sobre el paisaje con la revegetación de los taludes de los terraplenes y el tratamiento de envejecimiento de los de las excavaciones.

—En una de las zonas con gran cuenca visual se propone la creación de un área de descanso y parada, que puede también aprovecharse previamente como vertedero.

A fin de garantizar la ejecución y efectividad de las medidas correctoras se establece una serie de medidas de seguimiento y control que constituyen el programa de vigilancia y control.

Merida, 15 de octubre de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación en 99 Has. de la finca "El Hueso" del término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986 de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Merida, 15 de octubre de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sanchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION EN 99 HAS. DE LA FINCA "EL HUESO" DEL TERMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LLERENA (BADAJOZ)» (Expediente: AF96/0000716).

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. F. Javier Peche Romero-Camacho, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 97, de 22 de agosto de 1996.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación en 99 Has. de la finca "El Hueso" del término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz)».